

300002



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

ESCRITURA



CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA ASISERVY S.A.
CUANTIA: S/. 5'000.000,00--

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy siete de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, **Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA**, Abogado, Notario Titular Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen:

los Señores **GUSTAVO NUNEZ MARQUEZ**, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Economista y **CARLOS NUNEZ HERRERA**, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo. Los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una en la cual conste un Contrato de Compañía Anónima de constitución simultánea, en virtud de la cual los comparecientes unimos nuestros capitales para emprender operaciones mercantiles y participar de sus beneficios o utilidades, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.**— Comparecen a la celebración de esta Escritura, los Señores Economista Gustavo Nuñez Marquez, de estado civil casado, ejecutivo y Carlos Nuñez Herrera, de estado civil



soltero, ejecutivo. Los comparecientes dejan constancia de que tienen su domicilio en la ciudad de Guayaquil y que han convenido en constituir en forma simultánea una Compañía Anónima con la finalidad de unir sus capitales y emprender en operaciones comunes y participar de sus utilidades, sujetándose a los presentes Estatutos, a la Ley de Compañías, al Código Civil y, a las demás Leyes que fueran aplicables. **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-**

Con el nombre de ASISERVY S.A., se constituye una Compañía Anónima, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, pudiendo en lo posterior establecer Sucursales o Agencias en cualquier lugar de la República o fuera de ella, por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

SEGUNDO: OBJETO.- El objeto de la Compañía es: el dedicarse a la evaluación de personal, brindar servicio de computación y procesamiento de datos, prestación de servicios, sea de obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados, análisis, desarrollo, implementación y prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso medico, dental y de laboratorio, medicinas, cosmeticos, productos quimicos; productos y materiales de construcción; utiles



3

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

de oficina, bienes que se expenden en ferretería, electrodomesticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galapagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubs, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecanicos, casinos, salas de juego y azar; prestar servicios especializados en el área de construcción, limpieza, instalaciones electricas y mecanicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, economicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el País como en el extranjero, a la instalación de boticas y/o farmacias y a la comercialización de los productos que se expenden en las mismas; a la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos, ya sea para consumo humano, animal o vegetal, a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente representante (de personas naturales y/o jurídicas; a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Para la realización de su objeto



social, la Compañía tendrá capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho, de conformidad con las Leyes, pudiendo realizar cualesquiera operación, acto de negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles o de otra naturaleza que estén relacionados con los intereses y fines de la Sociedad.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de este Cantón. La Compañía podrá disolverse anticipadamente o prorrogar su plazo, por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas numeradas del cero cero cero cero uno al cinco mil, con un valor nominal de UN MIL SUCRES, cada una. Por cada acción suscrita, se emitirá un título igualmente numerado, siempre que esté liberado. Un mismo título puede representar múltiples acciones. Los títulos y certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Al serle entregado al Accionista el título o certificado, éste suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO QUINTO:** Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de los derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

derecho sobre las mismas. La propiedad de las acciones se determinará de acuerdo con el Libro de Acciones y Accionistas, siempre que se hubiera dado cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley. **ARTICULO SEXTO:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante la nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio surtirá efecto desde su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, la misma que se realizará con la firma del Gerente General, previa la presentación y entrega de una comunicación firmada por el Cedente y el Cesionario, haciéndole conocer la transferencia. **ARTICULO SEPTIMO:** Los accionistas tienen limitada su responsabilidad hasta por el monto de las acciones suscritas por ellos. Sus derechos fundamentales son: a) Participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de trato entre ellos; b) Participar en igualdad de tratamiento con los demás accionistas de la misma clase en la distribución del patrimonio en caso de liquidación de la Compañía; c) Participar activamente en las Juntas Generales y votar en la adopción de las resoluciones. Cada acción liberada dará derecho a un voto. Las no liberadas lo darán en relación al valor pagado; d) Integrar los Organismos de Administración de la Compañía, si fueran elegidos para tales funciones; e) Gozar de preferencia para la suscripción de nuevas



acciones en caso de aumento de capital, en proporción a sus acciones; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás Organismos de la Compañía, de conformidad con la Ley; y, g) Negociar libremente sus acciones, sin limitación alguna. **ARTICULO OCTAVO: REPARTO DE**

UTILIDADES.- La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. El reparto se efectuará de conformidad con el resultado del beneficio líquido y percibido que se establezca en el balance anual. **ARTICULO NOVENO: FONDO DE**

RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva legal, igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital social, para cuyo objeto, se tomará anualmente un diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía.

ARTICULO DECIMO: FORMA DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La Compañía se gobierna por medio de la Junta General, será administrada por medio de: el Presidente, el Gerente General, el Gerente y, fiscalizada por un Comisario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA**

GENERAL.- La Junta General es el Organó Supremo de la Compañía, con capacidad para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de los derechos de la Compañía. Se integrará por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, le corresponderá: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, al Gerente y al Comisario; b) Conocer anualmente de las



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

cuentas, el balance y los informes que presentaren los Administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes; c) Fijar las retribuciones de los Administradores, funcionarios y Comisario de la Compañía; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Decidir respecto a la amortización de las acciones; f) Acordar las modificaciones al Contrato Social que estimaren convenientes; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, liquidación y reactivación de la Compañía; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes contra los Administradores; i) Resolver sobre el establecimiento de Sucursales o Agencias; j) Conceder al Presidente o al Gerente General cualquier facultad que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones, además de las que les conceden los presentes Estatutos, conforme a la Ley, siempre que no implique reforma al Contrato Social, pues en tal caso deberán cumplirse las formalidades previstas en la Ley de Compañías. Las resoluciones tomadas por la Junta General obligan a todos los accionistas, asistentes o no, aún a los disidentes y se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, de conformidad con lo establecido en el Artículo Doscientos ochenta y tres de la Ley de Compañías



en vigencia. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos veinticuatro de la Ley de Compañías en vigencia, a las Juntas Generales concurrirán los Accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el caracter especial para cada Junta a no ser que el representante ostente Poder General. No podrán ser representantes de los accionistas, los Administradores ni el Comisario. ARTICULO DECIMO TERCERO: Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías en vigencia, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Serán convocados por el Presidente salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos veintiseis de la Ley de Compañías en vigencia, por lo menos, con ocho días de anticipación, por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y personalmente a cada uno de los Accionistas. En la convocatoria deberá señalarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria hecha



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

en igual forma que las Ordinarias. De conformidad con lo establecido en el Artículo Doscientos veintiseis de la Ley de Compañías en vigencia, los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir en cualquier tiempo al Presidente de la Compañía, la convocatoria a la Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petitorio. Si el Presidente de la Compañía rehusare hacer la convocatoria o no la hiciera dentro del plazo de quince días desde la fecha del recibo de la petición, podrán concurrir ante la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y, los asistentes, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente bien informado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías en vigencia. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de los Accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, con los Accionistas asistentes, particular que deberá constar así en las convocatorias.



Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación y cualquier modificación de los Estatutos, deberán concurrir a ella los Accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado de conformidad con lo establecido en el Artículo Doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías en vigencia. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria ni modificar el objeto de ésta. La Junta así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, particular que deberá expresarse en la convocatoria que se haga. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado. Su inasistencia no será causal para diferir la reunión. Las resoluciones de la Junta General obligan a los Accionistas aún a aquellos que no hubieran concurrido, salvo el derecho de oposición en los términos de Ley. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste por el Accionista elegido, en cada caso,



000007

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

por los accionistas asistentes a la reunión. Actuará en calidad de Secretario, el Gerente General de la Compañía. Si el Gerente General no concurriere a la celebración de la Junta, los Accionistas designarán un Secretario Ad-hoc. Las Actas de la Junta General deberán escribirse a máquina en fojas debidamente foliadas y deberá cumplirse con respecto a ellas los requisitos previstos en el Artículo Doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías en vigencia. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.** - El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido. Le corresponderá convocar a las Juntas Generales, presidirlas, suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, los títulos de acciones de la Compañía y ejercer las demás atribuciones que se indiquen en los presentes Estatutos. Podrá ser o no accionista de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.** - El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido. Se encuentra facultado para representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y consecuentemente está facultado para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos como nombrar y remover empleados, señalándoles sueldos y salarios, abrir y cerrar cuentas bancarias en Bancos del Ecuador, efectuar depósitos, retirar fondos, suscribir pagarés, aceptar letra de cambio, girando, endosando y



R.V.

reembolsando dichos títulos, girar cheques por cuenta de la Compañía, comprar, vender, dar en anticresis o recibir en concepto de tal inmueble, dar o recibir hipotecas en nombre de la Compañía, avalar obligaciones, siempre y cuando esté autorizado por la Junta General de Accionistas, solicitar pedidos de artículos o artefactos necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales, otorgar Poderes para negocios especiales y de procuración en general y ejercer todas las actividades que para los Administradores están establecidas en la Ley de Compañías en vigencia, con excepción de aquellas que posteriormente puedan impedir que cumpla sus finalidades y todas las que impliquen reforma al Contrato Social. Le corresponderá así mismo al Gerente General cuidar bajo su responsabilidad de los Libros de Contabilidad exigidos por la Ley, tener a su cargo las Actas de la Junta General y presentar a la Junta General Ordinaria un informe detallado y preciso de los bienes así como de las cuentas de pérdidas y ganancias. En caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador de ella. Podrá ser o no accionista de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía reemplazará al Presidente o al Gerente General en caso de ausencia temporal de éstos o hasta que la Junta General designe su reemplazo, razón por la que tendrá las mismas atribuciones que el subrogado mientras esté en dichas funciones. El Gerente será designado por la Junta General



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

000008

de Accionistas, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. En el aspecto administrativo tendrá las funciones que le fueran asignadas por la Junta General. Podrá ser o no Accionista de la Compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL COMISARIO.- La Compañía tendrá un Comisario que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Será designado por la Junta General de Accionistas, dicho Organismo le fijará su retribución, no pudiendo ser empleado de la Compañía.

Tiene derecho ilimitado sobre la fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales. Son sus atribuciones:

a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir al Gerente General la entrega del balance de comprobación cuando lo estimare necesario; c) Examinar los libros y papeles de la Compañía en los estados de Caja y de Cartera; d) Revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias e informar de los mismos a la Junta General de Accionistas; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f) Vigilar en cualquier forma las operaciones

de la Compañía; g) Pedir informes a los Administradores; h) Las demás establecidas en la Ley de Compañías. No

podrán ser designados por la Junta General de Accionistas las personas comprendidas en el Artículo Trescientos diecisiete de la Ley de Compañías en vigencia. ARTICULO

VIGESIMO: DE LA DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por las siguientes causas: a) Por la expiración del plazo



fijado; b) Por la terminación de las actividades establecidas en el objeto social; c) Por la pérdida de la mitad o más del capital pagado y de las reservas; d) Por acuerdo de la Junta General de Accionistas; y, e) Por las causas determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de ASISERVY S.A." ha sido totalmente suscrito de la siguiente manera: El Señor Economista Gustavo Nuñez Marquez, ha suscrito cuatro mil novecientas noventa acciones ordinarias y nominativas por mil sucres cada una; el Señor Carlos Nuñez Herrera, ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas por mil sucres cada una. PAGO DE LAS ACCIONES: Los accionistas, Señores Economista Gustavo Nuñez Marquez y Carlos Nuñez Herrera, declaran que han pagado en numerario, la totalidad del valor que representa el veinticinco por ciento de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, conforme consta del Certificado de Integración de Capital, que se agregará a esta Escritura para que se forme parte integrante de la misma y que el saldo, o sea, el setenta y cinco por ciento de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, lo pagarán en cualquiera de las formas determinadas en la Ley de Compañías en vigencia, dentro del plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil. DECLARACIONES.- Los Accionistas fundadores de la Compañía ASISERVY S.A., hacen las



BANCO DEL PACIFICO

S/1.250.000,00

GUAYAQUIL, MARZO 7 DE 1995

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1 - 00463
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario *******ASISERVY S.A.******

Fecha de vencimiento ABRIL 7 DE 1995	Días Plazo 31 DIAS	Interés Anual 50,50%
Valor del Depósito S/. 1'250.000,00	Valor del Interés S/. 54.358,00	Valor Total S/. 1'304.358,00

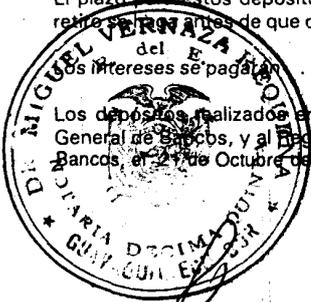
Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se realice antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán **AL VENCIMIENTO**

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N° 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 27 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.



SUJETO A LA RETENCION DEL IMPUESTO ESTABLECIDO POR LA LEY.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

INVERSIONES AG. NUEVE DE OCTUBRE

Patricia Zevallos Sánchez

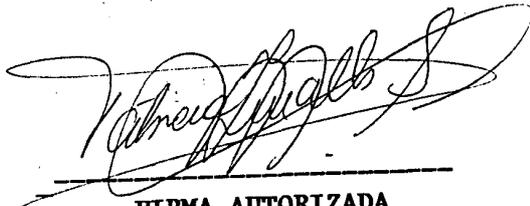
GUAYAQUIL, MARZO 7 DE 1995

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CIENCIENTA MIL
SUCRES 00/100 POR CONCEPTO DE APERTURA DE INTEGRACION DE CAPITAL
VALOR QUE HAN APORTADO LOS SIGUIENTES SOCIOS:

ECO. GUSTAVO NUÑEZ MARQUEZ
SR. CARLOS NUÑEZ HERRERA

S/ 1'247.500,00
S/ 2.500,00

S/ 1'250.000,00



FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

Patricia Zevallos Sánchez

BANCO DEL PACIFICO
AGENCIA NUEVE DE OCTUBRE

siguientes declaraciones: a) Que no se reservan ningún premio, corretaje o beneficio especial tomado del capital; b) Que el capital social se encuentra íntegramente suscrito y que ha sido pagado en la forma en que consta detallado en el Artículo Vigésimo primero de esta Escritura; y, c) Que autorizan a uno cualquiera de los Socios de la Compañía en formación para que realicen los trámites conducentes para la legal Constitución de la Compañía ASISERVY S.A.. Agregue Usted Señor Notario las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta Escritura. Firma Legible) Abogado FRANCISCO MORALES GARCES.- Registro número dos mil seiscientos cincuenta y uno. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Quedaran agregados al protocolo los documentos habilitantes exigidos por la Ley. Leída que fué íntegra-

mente y en alta voz a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.



ECONOMISTA GUSTAVO NUNEZ MARQUEZ

C.C. # 1704 24037 - 1 C. VOTACION. # 0153119

CARLOS NUNEZ HERRERA

C.C. # 17066 7433 - 8 C. VOTACION. # *no era mayor de edad en el día de las elecciones*

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
 NOTARIO XV DE GUAYQUIL

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. -



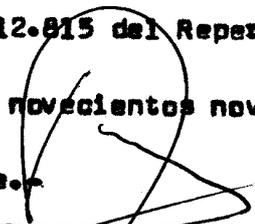

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DOY FE: Que se tomó nota al margen de la respectiva matriz de la Resolución No.95-2-1-1-0002227, dictada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de compañías de Guayaquil el veintitres de marzo del presente año, por la cual aprueba la escritura precedente al margen de la matriz de la escritura que antecede.-Guayaquil, marzo veinticuatro de mil novecientos noventa y cinco.-



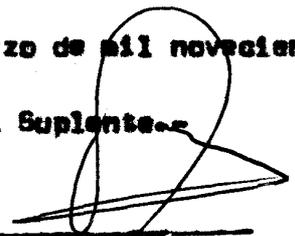

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

Certifico: Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95- 2 - 1 - 1 - 0002227, dictada el 23 de Marzo de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Encargado, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada ASISERVY S. A. , de fojas 19.880 a 19.897, número 5.865 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.815 del Repertorio .- Guayaquil, treinta de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldo. CARLOS BENCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

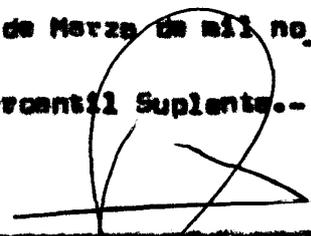
000011

tífico : Que con fecha de hoy, fue archivée una copia auténtica de la presente escritura pública , en cumplimiento del Decreto - 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, treinta de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-



Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a ASISERVY S. A.- Guayaquil, treinta de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-



Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

